



LEY N° 490

PROGRAMA DE REFORMAS Y DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS ARGENTINOS - CONTRATO DE PRÉSTAMO (BID N° 1164/OC-AR) SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN ARGENTINA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: DECLARACIÓN DE INTERES PROVINCIAL.

Sanción: 31 de Agosto de 2000.

Promulgación: 14/09/00. D.P. N° 1508.

Publicación: B.O.P.: 02/10/00.

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- A los efectos de posibilitar la participación de todos los Municipios de la Provincia en el Programa, la provincia de Tierra del Fuego garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todas las Municipalidades de la Provincia, en todos los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o cualquier otro ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa. A tal fin, la Provincia afecta los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de los empréstitos.

Artículo 3°.- Para contar con la garantía establecida en el artículo precedente, los Convenios de Préstamo que suscriban los Municipios en el marco del Programa, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo provincial, con inmediata comunicación al Poder Legislativo provincial, a los efectos de llevar el debido control de los montos de los endeudamientos de cada Municipio en razón de la garantía que la Provincia otorga.

Artículo 4°.- A fin de posibilitar el acceso de los Municipios de la Provincia a recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo nacional N° 678/93, modificado por Decreto N° 919/97 y Decreto N° 1166/97, autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir Convenios con el Ministerio del Interior de la Nación en los términos del artículo 3° del Decreto N° 678/93, garantizando la Provincia la atención de los compromisos financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de las obligaciones.

Artículo 5°.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromisos, intereses, amortizaciones, eventuales gastos, y todos aquellos cargos que pudieran adeudar las Municipalidades de la Provincia derivados de los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, en el marco del Programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo provincial, incluyendo los montos que correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los Préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.



Artículo 6º.- A los fines de instrumentar la garantía, autorízase al Gobierno nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la provincia de Tierra del Fuego (Ley nacional N° 23.548 y sus modificatorias, o el régimen que lo sustituya), los montos que pudieran adeudar las Municipalidades de la Provincia por cualquier concepto derivados de los Convenios de Préstamo que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del Programa. Asimismo autorízase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Artículo 7º.- Por su parte, las Municipalidades que accedan a préstamos en el marco del Programa, deberán afectar los fondos que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos, en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen en los Convenios de Préstamo que suscriban, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al Gobierno provincial, a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que le fueran debitados a la Provincia en virtud de la garantía que ésta otorga, y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, para lo cual deberán sancionar las Ordenanzas pertinentes.

Artículo 8º.- Los Municipios podrán contraer las obligaciones resultantes del Programa, previo cumplimiento de los artículos que correspondan de la Ley territorial N° 236.

Artículo 9º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno nacional y/o con cualquier ente público o privado, del país o del exterior, con los alcances determinados en la presente Ley.

Artículo 10.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus Anexos B y C, y/o las que establezcan los Contratos de Préstamo que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa, prevalecerán sobre las Leyes provinciales vigentes. Los contratos y adquisiciones que realicen las Municipalidades de la Provincia, en el marco del Programa, se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes cuando ellos resulten o pudieran resultar divergentes, sobreabundantes o incompatibles con las normas y reglas establecidas o a establecerse en los Contratos de Préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscriptos o que suscriba la Nación con los Organismos Financieros internacionales que aporten recursos al Programa, o cuando, en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operativas de contrataciones y adquisiciones del Programa. La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.